

## CLAUSULA MODELO DE ARBITRAJE - PRÓSPERA ARBITRATION CENTER LLC

Las partes acuerdan recurrir exclusivamente, cumplir y someterse al arbitraje como único medio de resolver cualquier causa de acción, disputa, controversia, reclamación o defensa (en conjunto, "reclamación") entre ellas o sus representantes, directivos, agentes, empleados y afiliados, surgidas de, relacionadas con o vinculadas a cualquier hecho operativo que dé lugar o evidencie dicha reclamación, y cualquier otro asunto relacionado con transacciones, incluyendo, sin limitación, cualquier cuestión relacionada con la formación, efecto vinculante, interpretación, ejecución, violación, existencia, nulidad, validez o terminación de este Acuerdo o esta cláusula de arbitraje.

(a) El arbitraje requerido por este Acuerdo y esta cláusula de arbitraje será administrado por el Próspera Arbitration Center LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Texas, Estados Unidos (el "PAC").

(b) [Cualquier arbitraje iniciado en virtud de este Acuerdo será un arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico Próspera de la República de Honduras de 2019, modificada de vez en cuando, §§2-1-37-1-0-0-1, y siguientes, disponible en <http://pzgps.hn/statutory-enactments/> ("Ley de Arbitraje PZ 2019")] 1. El arbitraje estará regido por las Reglas aplicables del PAC (en adelante, las "Reglas") en vigencia en el momento de presentación de la demanda de arbitraje, las cuales se consideran incorporadas por referencia en este Acuerdo y esta cláusula de arbitraje. La autoridad designadora del tribunal arbitral será la que establezcan las Reglas. [El lugar del arbitraje será [ubicación].] 2. Los idiomas que se utilizarán en los procedimientos arbitrales públicos y con valor de precedente serán el inglés y el español, siendo el inglés el idioma predominante a menos que las partes acuerden lo contrario. [El derecho sustantivo aplicable al arbitraje será el derecho vigente en [jurisdicción].] 3. El número de árbitros que componen el tribunal arbitral será uno (1) o según lo establezcan las Reglas. El tribunal arbitral dictará su decisión final en el plazo establecido por las Reglas y, si no se especifica ningún plazo en las Reglas, en un plazo no superior a un (1) año a partir del inicio del procedimiento arbitral.

(c) [Este Acuerdo, la cláusula de arbitraje y cualquier laudo arbitral resultante serán ejecutables y aplicables según lo autoriza la Ley de Arbitraje PZ 2019.] 4. Cualquier impugnación por parte de cualquiera de las partes en cuanto a la validez o aplicabilidad de este Acuerdo, esta cláusula de arbitraje o el laudo arbitral solo podrá ser presentada ante el tribunal arbitral designado en virtud de este. Cada una de las partes renuncia, por la presente, a sus derechos, en caso de tener alguno, a cualquier forma de recurso o impugnación de un laudo arbitral ante cualquier tribunal u otra autoridad competente, siempre y cuando dicha renuncia pueda realizarse válidamente según la ley aplicable. En consecuencia, cada una de las partes (i) se somete irrevocable e incondicionalmente a la jurisdicción personal del lugar del arbitraje y al foro arbitral para cualquier demanda, acción u otro procedimiento que surja de o esté basado en la disputa; (ii) no iniciará ningún proceso, acción u otro procedimiento que surja de o esté basado en este Acuerdo o la cláusula de arbitraje, excepto en el lugar del arbitraje y el foro arbitral (excepto cuando sea necesario para hacer cumplir un laudo arbitral); y (iii) renuncia, por la presente, y no alegará, mediante moción, defensa o de otra manera, en ningún procedimiento, cualquier reclamo en el sentido de que no está sujeto a la jurisdicción personal del lugar del arbitraje, que sus bienes están exentos o inmunes de embargo o ejecución, que el proceso, acción o procedimiento se haya iniciado en un foro inconveniente, que la sede del proceso, acción o procedimiento sea inapropiada o que este Acuerdo, la cláusula de arbitraje o el objeto del mismo no se puedan hacer cumplir en o por el lugar del arbitraje.

- 1. Esta declaración puede ser eliminada o reemplazada por acuerdo de las partes.**
- 2. Las partes deben especificar el lugar del arbitraje, que puede ser Próspera ZEDE.**
- 3. Las partes deben especificar la jurisdicción, que puede ser Próspera ZEDE.**
- 4. Esta declaración puede ser eliminada o reemplazada por acuerdo de las partes.**

(d) Las partes: (i) acuerdan que los asuntos regulados por este Acuerdo y la cláusula de arbitraje son susceptibles de arbitraje; (ii) garantizan respectivamente que cada una tiene capacidad legal para acordar el arbitraje tal como se establece aquí; (iii) garantizan que este Acuerdo y la cláusula de arbitraje son legalmente válidos; (iv) acuerdan que cada una de las partes será considerada de manera concluyente como habiendo previsto y contemplado plenamente cualquier controversia o reclamación potencial abarcada por la disputa regulada por este Acuerdo o la cláusula de arbitraje y cumplirá con cualquier laudo o decisión arbitral resultante; (v) acuerdan que las partes no buscarán anular o suspender ninguna decisión arbitral resultante que se dicte de conformidad con los términos de este Acuerdo o la cláusula de arbitraje; (vi) acuerdan y reconocen que la(s) otra(s) parte(s) confía(n) razonablemente y materialmente en que este Acuerdo y la cláusula de arbitraje son válidos y legalmente vinculantes; (vii) acuerdan y reconocen que renuncian al derecho de impugnar este Acuerdo o la cláusula de arbitraje, y cualquier jurisdicción ejercida o remedio otorgado en virtud del mismo, como inválido o no legalmente vinculante; y (viii) acuerdan que cualquier disputa sometida a arbitraje de conformidad con este Acuerdo debe considerarse sujeta a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 10 de junio de 1958) ("Convención de Nueva York"), y que surge de una relación jurídica comercial, y también que la ejecución de un laudo arbitral emitido de conformidad con este Acuerdo o la cláusula de arbitraje no se considerará un laudo nacional en ningún tribunal donde se haga cumplir.